

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4IO6T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 1 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4IO6T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C878ABFABC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

**D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN), DEL QUE ES
ALCALDE-PRESIDENTE D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.**

Certifico:

Que el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2020, adoptó, con QUORUM SUFICIENTE, acuerdo sobre el asunto que se transcribe a continuación:

**1.14.- PROPUESTA CONCEJAL URBANISMO SOBRE APROBACIÓN
INICIAL de la MODIFICACIÓN DEL PGOUV EN EL ENTORNO DE LA
CALLE ISAAC ALBÉNIZ**

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“ **DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO,
CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, SOBRE EL SIGUIENTE
ASUNTO:**

2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA:

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Comisión Informativa, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos:.

**.- APROBACIÓN INICIAL de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ**

Una vez acordada la **urgencia** de inclusión de este asunto en el orden del día de esta sesión, por todos los miembros de la Comisión excepto los del Grupo municipal PSOE que votan en contra, se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4I06T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 2 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4I06T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C8878ABFABC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

" PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO

TÍTULO.- Sobre APROBACIÓN INICIAL de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL – versión noviembre 2019).

INTRODUCCIÓN .- IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE.

EXPEDIENTE:	2018/468
PROMOCIÓN:	INICIATIVA PÚBLICA Ayuntamiento de Villaquilambre
OBJETO:	Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV)
EMPLAZAMIENTO:	C/Isaac Albéniz, Villarrodrigo de las Regueras (municipio de Villaquilambre).
SUELO.-	Suelo urbano consolidado.
DOCUMENTO TÉCNICO:	
INSTRUMENTO:	MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (APROBACIÓN INICIAL – versión noviembre 2019)
REDACCIÓN:	OMICRÓN AMEPRO S.A.
DIRECCIÓN TÉCNICA:	Magdalena Barreales Caballero, ingeniera de caminos, canales y puertos. Rubén Fernández Rodríguez, arquitecto. Javier Ruiz Sánchez, doctor arquitecto.
FECHA:	noviembre de 2019
ANTECEDENTES:	Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de León, con fecha de 27 de enero de 2011, y publicado en el BOCyL nº 118 de fecha 20 de junio de 2011. Planeamiento Asumido PA-SAU-20 de ordenación detallada delimitado por las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, establecida mediante el "Plan Parcial Sector SAU 20 I" con fecha de aprobación de 16 de febrero de 2001.
OBJETIVO:	<u>CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PGOUV.</u> El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, es la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio: Conforme define la MEMORIA VINCULANTE del documento de MODIFICACIÓN DEL PGOUV "se ha constatado por parte de los servicios técnicos municipales una deficiencia en la documentación gráfica del Plan General, en cuanto al trazado de las alineaciones de la calle Isaac Albéniz, detectándose incongruencias entre la ordenación establecida por el Plan Parcial del SAU 20-I y la ordenación finalmente reflejada en los planos del Plan General de Ordenación Urbana. Esta deficiencia puede deberse a una deficiente traslación a la documentación del PGOU

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4IO6T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 3 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4IO6T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C8878ABFC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

de Villaquilambre de las determinaciones de ordenación que se asumen, bien sea por la escasa calidad gráfica del instrumento de planeamiento que fue asumido, por imprecisiones de la cartografía base utilizada, o bien porque la trasposición de la ordenación asumida no se efectuó de forma precisa.”

La SUBSANACIÓN DEL ERROR consistirá en la modificación del trazado de la calle Isaac Albéniz, haciendo coincidir la ordenación asumida del PA SAU-20 I con los planos de ordenación del PGOUV y tomando en consideración las referencias físicas de los terrenos y las calles existentes ya ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento.

INTERÉS PÚBLICO: El interés público de la MODIFICACIÓN DEL PGOUV está acreditado:

- o El documento atiende a la petición de corrección de errores que se insta por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villaquilambre en base a las propuestas formuladas por los servicios técnicos municipales, a los únicos efectos de poder permitir la aplicación de las determinaciones de ordenación del planeamiento general vigente.

LA ADECUACIÓN DEL DOCUMENTO AL OBJETIVO QUE SE PROPONE.-

El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, es la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio, siendo necesario modificar el planeamiento vigente para alcanzar el objetivo propuesto, de acuerdo con las definiciones establecidas en los arts. 57 y 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL.- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León -última modificación 26 de marzo de 2019) desarrollada en los arts. 168 y 169 de su reglamento -(RUCyL: Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León -última modificación 4 de marzo de 2016).

El limitado ámbito de intervención propuesto, consistente en corregir los errores identificados en las alineaciones que definen un vial, determinan que no se trata de una revisión del planeamiento vigente, limitándose a una modificación del mismo.

FASE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

INICIO: INFORMES PREVIOS / APROBACIÓN INICIAL

ÓRGANO COMPETENTE: PLENO MUNICIPAL.

- artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.- Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos las siguientes atribuciones: c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- art. 47. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 365506 W94BF-4I06T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C8878ABFC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- conforme establece el art. 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 54 del Artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, será necesario incorporar los siguientes informes:
 - o Art. 173. 1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos: b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial. 2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

Es planeamiento vigente el Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Villaquilambre en adelante PGOUV, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 27 de enero de 2011, y publicado en el BOCyL Nº 118 de fecha 20 de junio de 2011, que derogan las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NSPM), aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 21 de febrero de 1.993, y publicadas en el BOP de fecha 31 de mayo de 1.994.

Cuadro resumen de la clasificación y calificación urbanística:

CLASIFICACIÓN	SUELO URBANO CONSOLIDADO
---------------	--------------------------

El ámbito de la presente MODIFICACIÓN DEL PGOUV se extiende a terrenos que conectan los sectores incorporados como planeamiento asumido (PA SAU-20.I*) con la trama viaria de conexión con la Carretera de Santander (todo el viario es de titularidad municipal). La totalidad de la superficie afectada tiene la clasificación de suelo urbano consolidado, conforme se expresa en la **Hoja F-11 del Plano de Ordenación PO-05**



El sector de planeamiento asumido PA SAU-20.I* finalizó el proceso de transformación del suelo con la aprobación de todos los instrumentos de planeamiento y gestión, incluso la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento, en consecuencia, forman ya parte del suelo urbano consolidado de la localidad de Villarrodrigo de las Regueras:

Plan Parcial	Proyecto Actuación- Reparcelación	Proyecto Urbanización
Aprobado 16/noviembre/2.001	Aprobado 02/febrero/2.005	Aprobado 03/abril/2.006
Recepción de las Obras de urbanización en fecha 25 de marzo 2009.		

INFORMES TÉCNICOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.-

Consta informe técnico de fecha 24 DE FEBRERO DE 2020 suscrito por JOSÉ LUÍS MATEOS GARCÍA arquitecto colegiado por el COAL nº 2.549 (EURSA) referido al documento <<MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (APROBACIÓN INICIAL - versión noviembre 2019)>> FAVORABLE a su disposición para aprobación inicial, pronunciándose sobre la

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4IO6T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 5 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4IO6T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C878ABFABC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

legalidad de sus determinaciones y sobre su adecuación a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente. Consta supervisión y RATIFICACIÓN por funcionario municipal (técnico municipal Luís Alberto Aparicio Alonso) en fecha 27 DE ABRIL DE 2020.

En dicho informe se hace referencia expresa a la consulta al órgano autonómico competente para la decisión del trámite ambiental que proceda.

LECTURA Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO :

Considerando el contenido mínimo al que debe atender el documento, conforme establece el art. 169.3 del RUCyL:

- a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.
- b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:
 - 1.º La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
 - 2.º La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
 - 3.º El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.
 - 4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes.

Y considerando que el documento incorpora una MEMORIA VINCULANTE en los términos establecidos en el art. 112 del RUCyL, en el que se expresa y justifican sus objetivos y de describen sus propuestas, atendiendo al art. 81 del RUCyL, identificando la clasificación y categoría del suelo afectado, y a la incidencia o no en las determinaciones de ordenación general y detallada de aplicación. También se constata que contiene un «resumen ejecutivo», expresivo de los siguientes extremos: 1.º Los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración. 2.º En su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión.

Se procede a la lectura y análisis pormenorizado de cada uno de los epígrafes que integran el documento en relación a la normativa que se ha indicado:

- o La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público (cumplimiento del art. 169.3.b.1º del RUCyL): **CUMPLE**

Justificación del interés público.- El interés público de la MODIFICACIÓN DEL PGOUV está acreditado: El documento atiende a la petición de corrección de errores que se insta por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villaquilambre en base a las propuestas formuladas por los servicios técnicos municipales, a los únicos efectos de poder permitir la aplicación de las determinaciones de ordenación del planeamiento general vigente.

Justificación de la conveniencia y oportunidad:

El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, está justificado en la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio, en cuanto al trazado de las alineaciones de la calle Isaac Albéniz, detectándose incongruencias entre la ordenación

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4IO6T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 6 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4IO6T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C878ABFABC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

establecida por el Plan Parcial del SAU 20-I y la ordenación finalmente reflejada en los planos del Plan General de Ordenación Urbana.

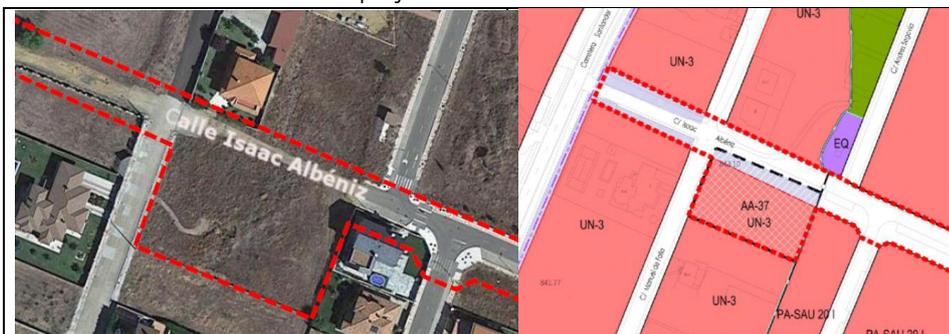
La conveniencia y oportunidad se justifican en la NECESIDAD de subsanar el error identificado, modificando el trazado de la calle Isaac Albéniz, haciendo coincidir la ordenación asumida del PA SAU-20 I con los planos de ordenación del PGOUV y tomando en consideración las referencias físicas de los terrenos y las calles existentes ya ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento, posibilitando la futura ejecución de las obras de urbanización que completen este sistema viario para su conexión con la Ctra. Santander.

Conviene también advertir que la corrección de los errores en el trazado de la calle Isaac Albéniz constituyen en si misma la justificación para eliminar el régimen de fuera de ordenación que afectaba a parcelas que soportaban el error del trazado del vía, con especial atención a la supresión de la actuación aislada AA-37.

- o Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto (cumplimiento del art. 169.3.b.2º del RUCyL): **CUMPLE**

Identificación del ámbito territorial afectado por la modificación:

- Superficie: 6.855,85 m².
- Descripción: calle Isaac Albéniz de Villarodrigo de las Regueras parte de cuyo trazado discurre por el sector de planeamiento asumido PA SAU-20.I y frente a la Actuación Aislada AA-37.
- Observación: La Actuación Aislada AA-37 se suprime al desaparecer la afección del viario erróneamente definido que justificó su creación.



Se definen las nuevas alienaciones de la calle Isaac Albéniz de Villarodrigo de las Regueras partiendo de la acreditación del error a través de los trabajos técnicos y de la inspección de los viales urbanizados preexistentes a la aprobación del planeamiento general vigente (vial ejecutando en cumplimiento de la determinaciones del Plan Parcial del sector SAU-20 I de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 1994) procediendo a la elaboración de los documentos gráficos identificativos de estos errores que se incorporan al documento de MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (planos superpuestos con ortofotografías, planeamiento vigente y proyecto de urbanización definitivo).

La modificación de la ordenación contenida en la Hoja F-11 del Plano de Ordenación PO-05 atiende a los criterios generales del planeamiento vigente:

- o Respeto al modelo de sistema viario implantado: "diseño de alineaciones preferentemente rectas, evitando quiebros innecesarios, y manteniendo en la medida de lo posible el trazado de los tramos existentes ya urbanizados mediante su prolongación".



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 365506 W94BF-4I06T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C8878ABFC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- Mínima intervención.- Limitar la intervención a la corrección de errores sin general una nueva ordenación del ámbito afectado.

Extracto de la descripción incorporada al documento de MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ																					
1	<p>CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS QUE CON LA CORRECCIÓN DEL ERROR DE ALINEACIÓN QUEDAN LIBERADOS DE LA AFECCIÓN DEL VIAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superficie perteneciente al sector SAU-20.I que con la corrección del error de alineación recupera la ordenación establecida en el Plan Parcial que quedó incorporado como planeamiento asumido en el PGOUV-2011: <ul style="list-style-type: none"> • Alineación sur de la calle Isaac Albeniz en su zona Este (dentro del ámbito del SAU 20-I) que afecta a las parcelas con referencia catastral 19332B6TN9213S0001BO, 1732601TN9213S0001FO y 1732602TN9213S0001MO. - Superficie exterior al sector SAU-20.I que con la corrección del error de alineación recibe la calificación de la parcela de suelo urbano consolidado de la que forma parte, UN-3 del PGOUV-2011: <ul style="list-style-type: none"> • Alineación norte de la zona Oeste de la calle Isaac Albeniz (fuera del ámbito del SAU 20-I), que afectan a las parcelas con referencia catastral 1933285TN9213S0001ZO, 1933272TN9213S0001MO, 1933271TN9213S0001FO, • Alineación sur de la zona Oeste de la calle Isaac Albeniz (fuera del ámbito del SAU 20-I), 1532501TN9213S0001EO y 1933270TN9213S0001TO. 																				
2	<p>SUPRESIÓN DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN QUE GENERABA EL ERROR DE ALINEACIÓN.- Eliminación de las superficies declaradas en situación de fuera de ordenación en la zona Oeste de la calle Isaac Albeniz (en el plano de ordenación se suprime la trama rayada azul indicativa de la situación de terrenos exteriores a la alineación):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parcelas con referencia catastral 1532501TN9213S0001EO y 1933270TN9213S0001TO, situadas en la zona sur de la calle, ambas con uso residencial calificadas mediante la ordenanza UN-3. - Parcelas 1933285TN9213S0001ZO, 1933272TN9213S0001MO y 1933271TN9213S0001FO, situadas en la zona norte del vial (debido al ajuste del trazado de la alineación para mantener la sección uniforme de 12 metros). 																				
3	<p>SUPRESIÓN DE LA ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN AA-37:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La subsanación del error hace innecesario el mantenimiento de la citada Actuación Aislada. 																				
4	Pequeños ajustes de actualización de la cartografía base utilizada en los planos del Plan General de Ordenación Urbana para el entorno de la calle Isaac Albeniz, una vez comprobada la situación real de los cerramientos de fincas, viviendas existentes, obras de urbanización ejecutadas, etc.																				
5	<p>Cuadro resumen de parcela afectadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REFERENCIA CATASTRAL</th> <th>CALIFICACIÓN SEGÚN PLAN GENERAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>19332B6TN9213S0001BO</td> <td>PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)</td> </tr> <tr> <td>1732601TN9213S0001FO</td> <td>PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)</td> </tr> <tr> <td>1732602TN9213S0001MO</td> <td>PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)</td> </tr> <tr> <td>1933285TN9213S0001ZO</td> <td>UN-3</td> </tr> <tr> <td>1933272TN9213S0001MO</td> <td>UN-3</td> </tr> <tr> <td>1933271TN9213S0001FO</td> <td>UN-3</td> </tr> <tr> <td>1532501TN9213S0001EO</td> <td>UN-3</td> </tr> <tr> <td>1933270TN9213S0001TO</td> <td>UN-3 (incluida en la AA-37)</td> </tr> <tr> <td>1933289TN9213S0001AO</td> <td>UN-3 (incluida en la AA-37)</td> </tr> </tbody> </table>	REFERENCIA CATASTRAL	CALIFICACIÓN SEGÚN PLAN GENERAL	19332B6TN9213S0001BO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)	1732601TN9213S0001FO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)	1732602TN9213S0001MO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)	1933285TN9213S0001ZO	UN-3	1933272TN9213S0001MO	UN-3	1933271TN9213S0001FO	UN-3	1532501TN9213S0001EO	UN-3	1933270TN9213S0001TO	UN-3 (incluida en la AA-37)	1933289TN9213S0001AO	UN-3 (incluida en la AA-37)
REFERENCIA CATASTRAL	CALIFICACIÓN SEGÚN PLAN GENERAL																				
19332B6TN9213S0001BO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)																				
1732601TN9213S0001FO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)																				
1732602TN9213S0001MO	PA-SAU 20 I (planeamiento asumido)																				
1933285TN9213S0001ZO	UN-3																				
1933272TN9213S0001MO	UN-3																				
1933271TN9213S0001FO	UN-3																				
1532501TN9213S0001EO	UN-3																				
1933270TN9213S0001TO	UN-3 (incluida en la AA-37)																				
1933289TN9213S0001AO	UN-3 (incluida en la AA-37)																				

- Influencia sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente (cumplimiento del art. 169.3.b.3º del RUCyL): **CUMPLE.**

El reducido alcance de la modificación determina su nula influencia sobre los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente:

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4I06T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 8 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4I06T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C878ABFABC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- Respecto de la influencia en la ordenación del territorio no se encuentra en vigor ningún instrumento que afecte al municipio.
- Respecto del planeamiento general vigente (PGOUV-2011) la motivación y alcance de la modificación, consistente en corrección de error referido a la alineación de un vial, la hace intrascendente en términos de ordenación general, atendiendo al art. 80 del RUCyL.

o Justificación de que la modificación no produce alteración en la reserva de espacios libres y equipamientos en los términos establecidos en el artículo 172 del RUCyL: **CUMPLE.**

El objeto de la modificación se limita a la corrección de un error en la alineación de un vial, sin afección a la reserva de de espacios libres y equipamientos.

o Justificación de que la modificación no produce aumentos del volumen edificable o la intensidad de población en los términos establecidos en el artículo 173 del RUCyL: **CUMPLE.**

El objeto de la modificación se limita a la corrección de un error en la alineación de un vial, sin aumentos de volumen edificable ni en la intensidad de población (no aumenta la edificabilidad ni el número de viviendas):

- La inexistencia de aumento del número de viviendas es fácilmente justificable, pues tratándose de un ámbito de vivienda unifamiliar la corrección de la alineación es lo suficientemente leve como para impedir el incremento de la densidad de viviendas.
- Respecto del incremento del volumen edificable, el mismo viene definido por la superficie bruta de parcela (40.1.b.1º del RUCyL) y en consecuencia los derechos de los propietarios se mantienen sin alteraciones:
 - **Artículo 40. Derechos en suelo urbano consolidado.** 1. Los propietarios de suelo urbano consolidado tienen los siguientes derechos: b) A edificar las parcelas que hayan alcanzado o recuperado la condición de solar, con las condiciones que señale en cada caso el planeamiento urbanístico. En particular: 1.º Corresponde a los propietarios el aprovechamiento real, que se obtiene aplicando las determinaciones del planeamiento urbanístico sobre la superficie bruta de sus parcelas.
 - **Ordenanza edificatoria de aplicación en los terrenos exteriores al PA SAU-20.I.- UN-3.-**
 - Sobre rasante "La ocupación máxima de la parcela, incluyendo las edificaciones auxiliares no podrá superar el 40% de la superficie bruta".
 - "La edificabilidad máxima atribuida por el planeamiento a la parcela será de 0'50 m² construibles por cada m² de parcela bruta".
 - **Ordenanza edificatoria de aplicación en los terrenos pertenecientes al PA SAU-20.I:** El proyecto de actuación con determinaciones completas de reparcelación, asignó en número de metros edificables para cada parcela resultante, parámetro que es inamovible.

Respecto de la condición de hacer constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas, esta obligación se restringe a las modificaciones que produzcan aumentos del volumen edificable o la intensidad de población, y en consecuencia no es de aplicación.

o Justificación de la modificación en relación a otras normas sectoriales de aplicación: **CUMPLE.**

- Redes de servicios urbanos.- La modificación no produce alteraciones en las redes de servicios urbanos existentes (telecomunicaciones, gas, electricidad, servicios municipales de abastecimiento y saneamiento, alumbrado público, etc.) y en todo caso la tramitación atenderá a lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y el resto de normativa sectorial que regula estos servicios, recabando durante la tramitación el preceptivo informe del órgano competente.
 - Para la urbanización de los espacios públicos (viales) se tendrá en cuenta toda la normativa reguladora de la implantación de las redes de servicios urbanos.

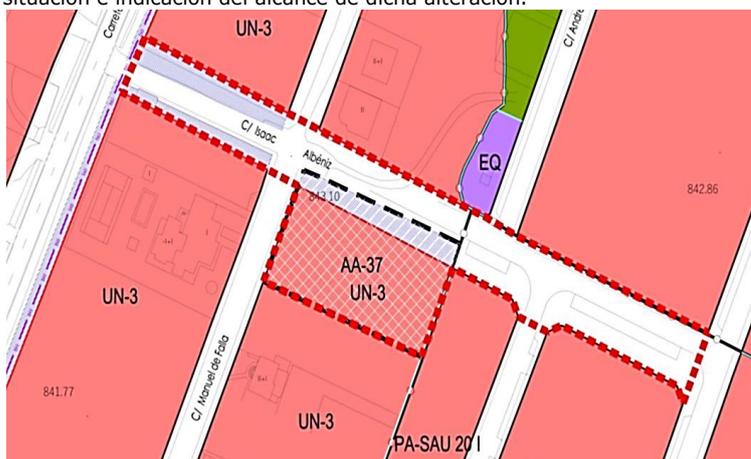


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4IO6T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C878AFBC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- **Accesibilidad.**- No se produce incidencia de la modificación sobre la accesibilidad y supresión de barreras en los espacios públicos (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el Real Decreto 505/2007 de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados; y la normativa autonómica contenida en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras y el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras).
 - En todo caso para la urbanización de los espacios públicos se tendrá en cuenta la normativa indicada, garantizando que los recorridos cumplan las condiciones de accesibilidad.
- **Ruido.**- Ley 5/2009 de, 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. El reducido alcance de la modificación determina su nula influencia sobre la ordenación general vigente, en términos de zonificación acústica del territorio, ni si quiera es relevante en materia de tráfico, pues se trata de un vial existente que regulariza sus alineaciones.
- **Protección ciudadana.**- En relación a la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León (Artículo 12. La Ordenación del territorio y el urbanismo como prevención de los riesgos) la modificación no afecta a "áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo".
- **Protección arqueológica.**- No hay incidencia sobre elementos protegidos como se acredita con la lectura del PGOUV-2011 Plano PO-03 de Catalogación.

o «Resumen ejecutivo» en los términos establecidos en el artículo 112.c del RUCyL

1. Los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración.



2. El ámbito señalado queda afectado por la **SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS** y la tramitación de otros procedimientos, en aplicación del art. 156 del RUCyL, que comenzará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantendrá hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo durante dos años. Una vez levantada la suspensión, no podrá acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha del levantamiento.

Quedan excluidas de la suspensión:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4I06T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C878ABFABC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- no afecta a las solicitudes que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
- no afectará a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

o Relación de documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre afectada por la presente Modificación es la siguiente:

1. Del Libro II, "Memoria Vinculante", el plano de Modelo Territorial
2. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la imagen del PA-SAU 20 I (pg. 305)
3. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la imagen del plano de situación de las Actuaciones Aisladas (pg. 335)
4. Del Libro II, "Memoria Vinculante", la tabla de Actuaciones Aisladas (pg. 336)
5. Del Libro II, "Memoria Vinculante", el plano de Suspensión de Licencias
6. Del Libro III, Parte II, Anexo III "Fichas de Actuaciones Aisladas", la ficha de la AA-37
7. Del Libro III, Parte II, Anexo III "Fichas de Actuaciones Aisladas", el plano de situación de las Actuaciones Aisladas
8. Del Libro III, Parte II, Anexo IV "Anchos de Calle", la tabla de anchos de calle (pg. 14)
9. Del Libro III, Parte II, Anexo IV "Anchos de Calle", el plano de Anchos de Calle (hoja 19 de 31)
10. Del Libro III, Parte II, Anexo VII "Planeamientos Asumidos", la ficha del PA-SAU 20 I (pg.10)
11. Del Libro VI "Planos de Ordenación", el plano PO-05.04
12. Del Libro VI "Planos de Ordenación", la hoja F-11 del el plano PO-05
13. Del Libro VI "Planos de Ordenación", Anexo (planos A3), la hoja F-11 del el plano PO-05
14. Del Libro VII "Informe de Sostenibilidad Ambiental", el plano de Modelo Territorial

El documento incluye la documentación citada, primero en su estado actual y posteriormente en su estado modificado conforme lo previsto en este documento.

o Cuadro resumen según informe técnico incorporado al expediente:

Cuadro resumen incorporado al informe de arquitecto:	Modificación		Cumple la legislación urbanística
	SI	NO	
Es una modificación de la ordenación detallada	x		SI
Modifica un ámbito de gestión (Art.171)		x	SI
Modifica el plazo para cumplir los deberes urbanísticos (Art.171)		x	SI
Modifica los espacios libres (Art.172)		x	SI
Modifica los equipamientos (Art.172)		x	SI
Supone un aumento del volumen edificable (Art.173)		x	SI
Supone un aumento del número de viviendas (Art.173)		x	SI
Se produce incremento de dotaciones urbanísticas (Art. 173)		x	SI
Se aporta relación de propietarios afectados <i>De acuerdo a lo señalado en el artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación.</i>		x	SI
Supone una modificación para mejorar la accesibilidad (Art. 173 bis)		x	SI
Supone una influencia en las infraestructuras de telecomunicaciones		x	SI



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4I06T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C8878BFA8C9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

<i>De acuerdo con lo señalado en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, el Ayuntamiento, recabará informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, donde debe dejarse constancia sobre la adecuación del documento de la Modificación con la citada Ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial al que se refiere la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.</i>		
Supone una modificación en materia de ruido <i>La Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, establece, en su artículo 7, Planeamiento territorial y urbanístico, que en los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley.</i>	x	SI
Supone modificación que implique variación en los riesgos naturales <i>Artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León</i>	x	SI
Supone alteración en la protección arqueológica	x	SI

Tramitación:

La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican conforme establece el art. 169.4 del RUCyL, siguiendo los siguientes trámites:

- o Informes previos.- art. 153 del RUCyL.

De acuerdo con lo previsto en el art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla el art. 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y la OM FYM/238/2016 de 4 Abr. Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico (Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 67. Viernes, 8 de abril de 2016)

Artículo 1. Ámbito de aplicación del artículo 153 del Reglamento de Urbanismo. El artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León es aplicable a todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto de iniciativa pública como privada, así como a sus revisiones y modificaciones, con la única excepción que se prevé en el artículo 171 del propio Reglamento.

Artículo 2. Momento de la solicitud.

Los informes citados en esta Instrucción deben solicitarse dentro del siguiente lapso temporal, salvo cuando la normativa sectorial aplicable disponga otra cosa:

- A partir del momento en que el instrumento de planeamiento se encuentre «dispuesto para su aprobación inicial»; dicha apreciación corresponde a los servicios municipales, o en su defecto a la Diputación Provincial. Las solicitudes de informe cursadas antes de ese momento no se podrán entender válidas, al ser formuladas sobre un documento diferente del exigido.
- Y previamente a la adopción del acuerdo de aprobación inicial.

No obstante, que la solicitud de informes se curse simultánea o posteriormente a la aprobación inicial no implica su anulabilidad, conforme al artículo 63.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 48.3 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Artículo 3 Planeamiento general

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4IO6T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 12 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4IO6T-VEJ6K 9A9270810DC2515C82C8878ABFC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Respecto del planeamiento general y sus revisiones, deben solicitarse:

a) En todo caso:

1.º Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se solicitará:

- Al Servicio Territorial de Fomento, respecto de los instrumentos de planeamiento de todos los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, así como de los municipios con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que no limiten con una capital de provincia. **NO***
- Al centro directivo competente en materia de urbanismo, respecto de los demás instrumentos de planeamiento urbanístico. **SI***

Petición de informe previo a la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- Consejería de Fomento y Medio Ambiente.- DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO, VALLADOLID. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, podrá manifestarse en relación al trámite ambiental, resolviendo si estima necesario que el documento deba someterse a un estudio ambiental y el alcance del mismo.

2.º Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de patrimonio cultural, que se solicitará:

- A la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, cuando se trate de municipios con población inferior a 20.000 habitantes. **SI***

Petición de informe previo a la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- Delegación territorial en León. Comisión Territorial de Patrimonio cultural. LEÓN, Av. Peregrinos S/N.

- A la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, cuando se trate de municipios con población superior a 20.000 habitantes.

3.º Informe de la Agencia de Protección Civil (Consejería de Fomento y Medio Ambiente). **NO***

4.º Informe de la Subdelegación del Gobierno. **SI***

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN.

5.º Informe de la o de las confederaciones hidrográficas sobre cuyas cuencas se extienda el término municipal. **NO***

6.º Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. **SI***

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN.

Informe preceptivo según la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas (en relación con la afectación a bienes de dominio público o servicios públicos de titularidad estatal), el Art. 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en relación con las infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica y sus zonas de servidumbre), el Art. 5.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en relación con las infraestructuras de transporte de hidrocarburos y sus zonas de servidumbre) y el Art. 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (en relación con las infraestructuras de transporte de gas natural y sus zonas de servidumbre).

7.º Informe de la Diputación Provincial. **SI***

Excma. DIPUTACIÓN DE LEÓN, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002.

b) Solamente cuando en el término municipal existan:

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4IO6T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 13 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4IO6T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C8878BFA8BC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1.º Vías pecuarias, montes, terrenos forestales, espacios naturales protegidos u otros terrenos incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas: Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente. **NO***

2.º Tramos de carreteras de titularidad de la Comunidad de Castilla y León: Informe del Servicio Territorial de Fomento. **NO***

3.º Instalaciones de interés para la defensa nacional o terrenos incluidos en zonas de interés para la defensa nacional: Informe de la Delegación de Defensa en Castilla y León. **NO***

4.º Tramos de líneas ferroviarias, otros elementos de infraestructura ferroviaria o sus zonas de servicio, que formen parte de la red de ferrocarriles de interés general: Informe de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento. **NO***

5.º Tramos de carreteras de titularidad del Estado: Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental (provincias de Ávila, Burgos, Segovia y Soria) u Occidental (provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora). **NO***

6.º Aeropuertos de interés general o terrenos incluidos en sus zonas de servicio o sujetos a servidumbres aeronáuticas: Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento. **NO***

7.º Terrenos previstos para los proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general contemplados en los Planes Hidrológicos de cuenca o en el Plan Hidrológico Nacional: Informe del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. **NO***

8.º Bienes de interés cultural de titularidad del Estado adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional: Informe de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura. **NO***

c) Los demás informes que deban ser solicitados por disponerlos así los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento sectorial y planeamiento urbanístico vigentes, en sus correspondientes ámbitos de aplicación.

Artículo 5 Modificaciones de planeamiento

Respecto de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo, deben solicitarse los informes citados en el artículo 3, con las siguientes excepciones:

a) Los informes señalados en la letra b) sólo son exigibles cuando los elementos citados en cada apartado existan en el ámbito de la modificación, o cuando dichos elementos produzcan servidumbres acústicas. **NO***

b) El informe de la Agencia de Protección Civil sólo es exigible cuando la modificación afecte a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos delimitadas por la administración competente para la protección del riesgo (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria de la modificación). **NO***

c) El Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo solo es exigible cuando se afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).

d) El informe de las confederaciones hidrográficas sólo es exigible cuando la modificación afecte a zonas de servidumbre y policía del dominio público

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4I06T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 14 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4I06T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C878ABFABC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

hidráulico, o cuando establezca determinaciones de ordenación detallada que hagan innecesaria la aprobación posterior de planeamiento de desarrollo. **NO***

Artículo 7 Documentación exigible

Con cada solicitud de informe sectorial debe adjuntarse un ejemplar del instrumento para el que se solicite informe, en soporte digital. En el escrito de solicitud se indicará la página web en la cual se encuentre disponible la documentación completa del instrumento. Para los instrumentos de iniciativa privada, será obligación del promotor facilitar las copias necesarias para solicitar los informes, así como los archivos necesarios para que la documentación se pueda hacer accesible en la página web que decida el Ayuntamiento.

Artículo 8 Documentación no exigible

Para la emisión de los informes sectoriales no será exigible al Ayuntamiento ni a los particulares ningún documento cuya elaboración corresponda al órgano informante o que deba obrar en su poder por razón de su competencia, ni su ausencia será causa de interrupción del plazo de emisión.

Artículos 9, 10 y 11.- Regulan el alcance y vinculación de los informes, los plazos de emisión y los efectos de su no emisión.

La solicitud de los informes previos se adjuntará un ejemplar del instrumento para el que se solicite informe, en soporte digital. En el escrito de solicitud se indicará la página web en la cual se encuentre disponible la documentación del instrumento. Para los instrumentos de iniciativa privada, será obligación del promotor facilitar las copias necesarias para solicitar los informes sectoriales, así como los archivos necesarios para que la documentación se pueda hacer accesible en la página web que decida el Ayuntamiento.

o Tramite ambiental

RUCyL. Artículo 157. Trámite ambiental. 1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones, así como las modificaciones que afecten a la ordenación general, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental. 2. Serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, en los casos y con las condiciones previstas en la legislación ambiental.

Conforme se justifica en el documento de "MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (APROBACIÓN INICIAL – versión noviembre 2019)" la modificación carece de incidencia sobre aspectos ambientales:

- "Las alteraciones de la ordenación previstas en este documento consisten básicamente en ajustar las alineaciones de un vial existente dentro del Suelo Urbano Consolidado, cuyo trazado fue incorporado de forma incorrecta al Plan General desde un Plan Parcial asumido. En consecuencia, resulta evidente que la presente Modificación carece de incidencia sobre aspectos ambientales, por lo que este documento no se encuentra en ninguno de los supuestos que motivarían su sometimiento a trámite ambiental, en relación con lo dispuesto en los artículos 157 y 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y con lo exigido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental."

*En todo caso, siguiendo la advertencia contenida en el informe técnico incorporado al expediente, se procederá al traslado de un ejemplar del documento a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que determinará si debe someterse a un estudio ambiental y el alcance del mismo.

o Aprobación inicial.

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4IO6T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 15 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4IO6T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C8878ABFABC92420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ÓRGANO COMPETENTE: **PLENO MUNICIPAL.**

- artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.- Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos las siguientes atribuciones: c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- art. 47. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
- conforme establece el art. 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 54 del Artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, será necesario incorporar los siguientes informes:
 - o Art. 173. 1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos: b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial. 2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

o Información pública.

- Publicación de anuncio en BOCyL, Prensa y página Web municipal (www.villaquilambre.es) para la apertura de un período de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un período de duración mínima de 1 MES.
- Deberá remitir un ejemplar al REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE LEÓN para su publicidad.

o Posibilidad de cambios posteriores a la información pública.

RUCyL. Artículo 158. Cambios posteriores a la información pública.
1. Concluido el período de información pública de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como en su caso del trámite ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente.
2. Cuando los cambios citados en el apartado anterior produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, debe abrirse un nuevo periodo de información pública conforme al artículo 155, si bien con una duración de un mes en todo caso y sin necesidad de repetir la aprobación inicial ni de volver a solicitar los informes citados en el artículo 153, salvo cuando la legislación sectorial así lo exija. A tal efecto, se entiende por alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente:
a) Para los instrumentos de planeamiento general, aquel conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias determinaciones de ordenación general, transforme la ordenación general inicialmente elegida.
b) Para los instrumentos de planeamiento de desarrollo, aquel conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias de sus determinaciones, transforme el modelo urbanístico inicialmente elegido.
3. Cuando los cambios citados en el apartado 1 no produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, el Ayuntamiento debe relacionar y motivar dichos cambios en el acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal.

o Aprobación definitiva.

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4I06T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 16 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 365506 W94BF-4I06T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C8878ABFABC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

RUCyL. Artículo 170. *Modificaciones de la ordenación detallada. 1. En los Municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no afecten a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente, conforme a los artículos 153 a 158 y 165.*

La aprobación definitiva (PLENO MUNICIPAL - artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, en cuya virtud son ejecutivos una vez publicados (art. 163 y 165 del RUCyL):

- *el Ayuntamiento debe examinar el instrumento de planeamiento de desarrollo de que se trate tanto en cuanto a la legalidad de sus determinaciones como en cuanto a su oportunidad, así como en lo relativo a su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio y a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente.*
- *el Ayuntamiento debe adoptar un acuerdo sobre el mismo antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Si no observa deficiencias ni considera necesario ningún cambio o corrección, debe aprobarlo definitivamente en los términos en que fue aprobado inicialmente. Si observa alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad debe optar entre:*
 - a) *Aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva.*
 - b) *Suspender su aprobación definitiva para que quien promueva el instrumento subsane las deficiencias dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo. El transcurso de dicho plazo da lugar a la caducidad del expediente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, salvo cuando se deba a causas acreditadas no imputables a quien promueva el instrumento, tales como la necesidad de abrir un nuevo período de información pública o solicitar informes sectoriales.*
 - c) *Denegar la aprobación definitiva cuando las deficiencias no sean subsanables o requieran la tramitación de un nuevo procedimiento.*

Notificación del acuerdo de aprobación definitiva.- El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, sea total o parcial, debe notificarse conforme a las siguientes reglas:

- *Cuando el acuerdo fuera adoptado por el Ayuntamiento, este debe notificarlo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. En caso de aprobación por silencio, esta obligación corresponderá a los promotores.*
- *La Administración que haya adoptado el acuerdo debe notificarlo también a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaran durante el periodo de información pública y, en caso de iniciativa privada, al promotor. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.*

Publicación del acuerdo de aprobación definitiva.-

1. *La Administración que acuerde la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe publicar el acuerdo:*
 - a) *En el «Boletín Oficial de Castilla y León», haciendo constar, al menos, los siguientes datos: órgano que dicta el acuerdo; fecha del acuerdo; nombre completo del instrumento aprobado; ámbito de aplicación, indicando también municipio y provincia; identidad del promotor; y si la aprobación es parcial, en su caso.*

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4I06T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 17 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4I06T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C878ABFABC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

b) En su página Web, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Téngase en cuenta que tal y como establece el número 1 de la Disposición Final 2ª del D [CASTILLA Y LEÓN] 45/2009, 9 julio, los mandatos sobre publicación en páginas Web introducidos por el citado Decreto entrarán en vigor el 19 de septiembre de 2009 («B.O.C.L.» 17 julio).

2.- A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León»:

- a) La memoria vinculante del instrumento aprobado.
- b) La normativa del instrumento aprobado, entendiendo como tal exclusivamente las ordenanzas y demás documentos escritos de carácter normativo.
- c) Una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado.
- d) La documentación que deba ser puesta a disposición del público conforme a la legislación ambiental.

3. La publicación oficial regulada en los apartados anteriores tiene carácter gratuito.

4.- Transcurrido un mes desde el acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en su caso desde que puedan considerarse aprobados por silencio, sin que la Administración competente haya procedido a su publicación oficial, la misma puede ser realizada por los promotores de dichos instrumentos.

5. Cuando el acuerdo de aprobación definitiva se adopte por el Ayuntamiento, se aplicará también lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

Acreditación de la solicitud de los INFORMES PREVIOS:

Consta la remisión de los informes previos,

- Informe de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León relativo al TRÁMITE AMBIENTAL, resolviendo si estima necesario que el documento deba someterse a un estudio ambiental y el alcance del mismo.
 - o **Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento y Medio ambiente. Valladolid. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014.**
 - **Número de Anotación de Salida: 1231, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:18:00**
- Informe preceptivo del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se solicitará a la Dirección General en consideración a que se trata de un municipio con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que limiten la capital de provincia.
 - o **Junta de Castilla Y León.- Consejería de Fomento y Medio ambiente.- Dirección General de Vivienda, Arquitectura Y Urbanismo. Valladolid. C/ Rigoberto Cortejoso 14. 47014.**
 - **Número de Anotación de Salida: 1232, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:22:00**
- Informe del órgano de la Administración de la Comunidad competente en materia de patrimonio cultural, que se solicitará a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, cuando se trate de municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Informe preceptivo según los Arts. 37 y 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4I06T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 18 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4I06T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C8878ABFC93420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cultural de Castilla y León, y los Arts. 7, 14, 90 y ss. de su reglamento (Decreto 37/2007, de 19 de abril), en relación con la afección a bienes de interés cultural (declarados y en proceso de declaración) y su entorno de protección, bienes incluidos en el «Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León» y bienes del patrimonio arqueológico.

- o **Junta de Castilla Y León.- Delegación en León. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Avda. Peregrinos S/N, León.**

- **Número de Anotación de Salida: 1233, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:29:00**

- Informe de la Subdelegación del Gobierno (Informe preceptivo según la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas (en relación con la afección a bienes de dominio público o servicios públicos de titularidad estatal), el Art. 5.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en relación con las infraestructuras de transporte y distribución de energía eléctrica y sus zonas de servidumbre), el Art. 5.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (en relación con las infraestructuras de transporte de hidrocarburos y sus zonas de servidumbre) y el Art. 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (en relación con las infraestructuras de transporte de gas natural y sus zonas de servidumbre).

- o **MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (redes de telecomunicaciones). SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN.**

- **Número de Anotación de Salida: 1235, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:35:00**

- o **MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA (ENERGÍA). SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LEÓN. PLAZA DE LA INMACULADA, 6, 24001 LEÓN.**

- **Número de Anotación de Salida: 1234, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:33:00**

- Informe de la Diputación Provincial.

- o **Excma. DIPUTACIÓN DE LEÓN, PALACIO DE LOS GUZMANES, PLAZA SAN MARCELO Nº 6 LEÓN-24002.**

- **Número de Anotación de Salida: 1230, Fecha de Salida: 11/05/2020 8:14:00**

A los oficios se adjuntará un ejemplar del instrumento para el que se solicite informe y una copia del expediente administrativo (informe técnico municipal, informe jurídico municipal, provincia del órgano responsable ordenando la petición de informes previos) en soporte electrónico adecuadamente diligenciado en dicha forma, procedimiento adecuado para los Ayuntamientos que cuenten con firma electrónica y si la documentación remitida no fuera completa en el escrito de solicitud se indicará la página web en la cual se encuentre disponible.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4IO6T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 19 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4IO6T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C8784BFA8C9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Y en su virtud, por la Concejalía de Urbanismo se eleva el expediente al PLENO MUNICIPAL, en su condición de órgano competente de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **PROPONIENDO** que por parte del mismo se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL del instrumento de MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO que a continuación se describe:

EXPEDIENTE: 2018/468

PROMOCIÓN: INICIATIVA PÚBLICA Ayuntamiento de Villaquilambre

OBJETO: Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV)

EMPLAZAMIENTO: C/Isaac Albéniz, Villarrodrigo de las Regueras (municipio de Villaquilambre).

SUELO.- Suelo urbano consolidado.

DOCUMENTO TÉCNICO:

INSTRUMENTO: MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (APROBACIÓN INICIAL - **versión noviembre 2019**)

REDACCIÓN: OMICRÓN AMEPRO S.A.

DIRECCIÓN TÉCNICA: Magdalena Barreales Caballero, ingeniera de caminos, canales y puertos.
Rubén Fernández Rodríguez, arquitecto.
Javier Ruiz Sánchez, doctor arquitecto.

FECHA: noviembre de 2019

OBJETIVO: CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PGOUV. El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, es la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio:
La SUBSANACIÓN DEL ERROR consistirá en la modificación del trazado de la calle Isaac Albéniz, haciendo coincidir la ordenación asumida del PA SAU-20 I con los planos de ordenación del PGOUV y tomando en consideración las referencias físicas de los terrenos y las calles existentes ya ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento.

INTERÉS PÚBLICO:

El interés público de la MODIFICACIÓN DEL PGOUV está acreditado: El documento atiende a

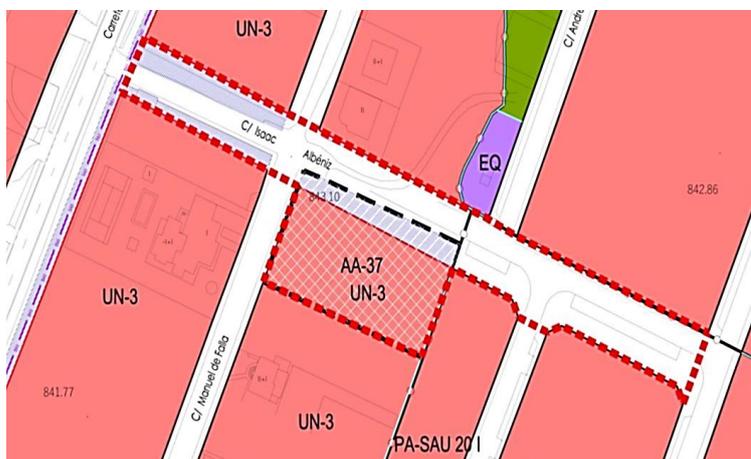
DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4I06T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 20 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4I06T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C878ABFABC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

la petición de corrección de errores que se insta por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villaquilambre en base a las propuestas formuladas por los servicios técnicos municipales, a los únicos efectos de poder permitir la aplicación de las determinaciones de ordenación del planeamiento general vigente.

SEGUNDO.- Establecer el ámbito de suspensión de licencias en los términos establecidos en el artículo 112.c del RUCyL (ámbito donde la nueva ordenación altere la ordenación vigente):



El ámbito señalado queda afectado por la suspensión del otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, en aplicación del art. 156 del RUCyL, que comenzará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantendrá hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo durante dos años. Una vez levantada la suspensión, no podrá acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha del levantamiento. Quedan excluidas de la suspensión:

- no afecta a las solicitudes que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
- no afectará a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

TERCERO.- Publicación de anuncio en BOCyL, Prensa y página Web municipal (www.villaquilambre.es) para la apertura de un período de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un período de duración mínima de 1 MES. Así mismo deberá remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicidad.

»

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4I06T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 21 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4I06T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C8878ABFABC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,
Fdo. Ricardo de Dios Castaño

”

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las INTERVENCIONES que se transcribirán en el acta definitiva.

(.....)

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación con el siguiente resultado:

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4IO6T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 22 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4IO6T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C88784BFA8C9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

VOTOS A FAVOR: 17 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL del instrumento de MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO que a continuación se describe:

EXPEDIENTE: 2018/468

PROMOCIÓN: INICIATIVA PÚBLICA Ayuntamiento de Villaquilambre

OBJETO: Modificación de Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (PGOUV)

EMPLAZAMIENTO: C/Isaac Albéniz, Villarodrigo de las Regueras (municipio de Villaquilambre).

SUELO.- Suelo urbano consolidado.

DOCUMENTO TÉCNICO:

INSTRUMENTO: MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE EN EL ENTORNO DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ (APROBACIÓN INICIAL - versión noviembre 2019)

REDACCIÓN: OMICRÓN AMEPRO S.A.

DIRECCIÓN TÉCNICA: Magdalena Barreales Caballero, ingeniera de caminos, canales y puertos.
Rubén Fernández Rodríguez, arquitecto.
Javier Ruiz Sánchez, doctor arquitecto.

FECHA: noviembre de 2019

OBJETIVO: CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PGOUV. El objeto del expediente, impulsado por el propio Ayuntamiento, es la corrección de las deficiencias detectadas por los técnicos municipales en el trazado de la calle Isaac Albéniz consistente en que la ordenación recogida en el planeamiento

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4IO6T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 23 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4IO6T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C878AFBC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

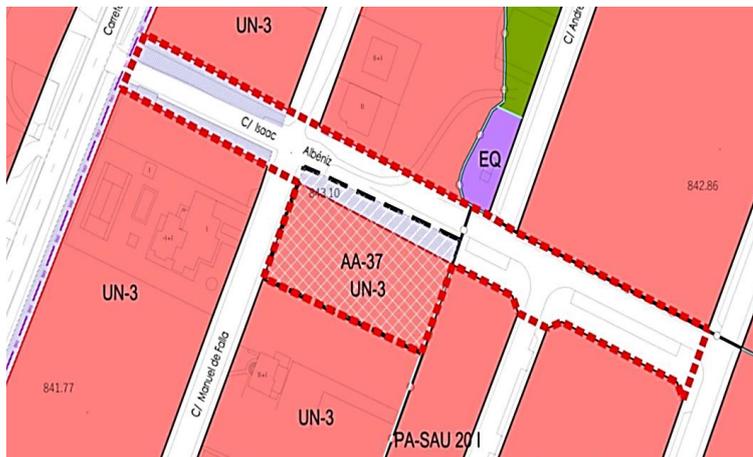
vigente no es trasladable sobre la realidad de territorio:

La SUBSANACIÓN DEL ERROR consistirá en la modificación del trazado de la calle Isaac Albeniz, haciendo coincidir la ordenación asumida del PA SAU-20 I con los planos de ordenación del PGOUV y tomando en consideración las referencias físicas de los terrenos y las calles existentes ya ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento.

INTERÉS PÚBLICO:

El interés público de la MODIFICACIÓN DEL PGOUV está acreditado: El documento atiende a la petición de corrección de errores que se insta por la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Obras y Alumbrado Público del Ayuntamiento de Villaquilambre en base a las propuestas formuladas por los servicios técnicos municipales, a los únicos efectos de poder permitir la aplicación de las determinaciones de ordenación del planeamiento general vigente.

SEGUNDO.- Establecer el ámbito de suspensión de licencias en los términos establecidos en el artículo 112.c del RUCyL (ámbito donde la nueva ordenación altere la ordenación vigente):



El ámbito señalado queda afectado por la suspensión del otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, en aplicación del art. 156 del RUCyL, que comenzará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantendrá hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo durante dos años. Una vez levantada la suspensión, no podrá acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha del levantamiento. Quedan excluidas de la suspensión:

DOCUMENTO VQ_Certificado Pleno: CERTIFICADO 1.14 Pleno 14 MAYO 2020 - Modific PGOU calle Isaac Albeniz	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: W94BF-4IO6T-VEJ6K Fecha de emisión: 27 de mayo de 2020 a las 12:28:12 Página 24 de 24	FIRMAS 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Aprobación de documento 26/05/2020 14:29	ESTADO FIRMADO 26/05/2020 14:29



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 366506 W94BF-4IO6T-VEJ6K 9A270810DC2515C82C8878ABFABC9420C6DC017) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- no afecta a las solicitudes que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
- no afectará a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

TERCERO.- Publicación de anuncio en BOCyL, Prensa y página Web municipal (www.villaquilambre.es) para la apertura de un período de información pública, que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 432 de la RUCyL, con un período de duración mínima de 1 MES. Así mismo deberá remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se expide el presente certificado del acta-borrador de la sesión,ⁱ por orden del Sr. Alcalde, en Villaquilambre,

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García
(Fecha y firma digital)

ⁱ A reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente -artículo 206 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales- (ROF)